

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benaguasil

2026/11063 Anuncio del Ayuntamiento de Benaguasil sobre la aprobación de las bases generales que han de regir los procesos selectivos de plazas de personal funcionario interino y personal laboral, interino y temporal.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por acuerdo plenario de 8 de octubre de 2010, las Bases Generales que han de regir los procesos selectivos de plazas de funcionarios interinos y personal laboral, interino y temporal y publicadas en la página web del Ayuntamiento de Benaguasil y extracto en el BOP número 1, del 3 de enero de 2011. Modificadas mediante acuerdo plenario de 24 de julio de 2013 y publicadas en la página web y extracto en el BOP número 225 de 21 de septiembre de 2013 y mediante acuerdo plenario de 22 de marzo de 2024 y publicado en el BOP número 118 de 19 de junio de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento del principio de publicidad que rige el acceso al empleo público, se procede a la publicación del texto íntegro de las referidas Bases Generales para la selección de funcionarios interinos y personal laboral, interino y temporal, cuyo tenor literal es el siguiente:

VER ANEXO

Contra la Resolución de aprobación de las presentes bases generales, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados legítimos recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación íntegra, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Benaguasil, 2 de septiembre de 2026.—El alcalde, José Joaquín Segarra Castillo.



BASES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS INTERINOS Y PERSONAL LABORAL, INTERINO Y TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE BENAGUASIL.

PRIMERA. OBJETO.

Estas bases generales tienen como objeto regular la selección de funcionarios interinos y de personal laboral, interino y temporal, mediante un procedimiento ágil que respete en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- La sustitución transitoria de titulares.
- La ejecución de programas de carácter temporal.
- El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de 18 meses.
- Cualquiera de las modalidades de contratación de personal laboral temporal previstas en la legislación laboral.

Las presentes bases generales se adecuan a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

SEGUNDA. PUBLICIDAD.

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, las presentes Bases Generales se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento de Benaguasil, www.benaguasil.com, en la Agencia de Desarrollo Local y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los anuncios de las convocatorias específicas que se realicen en aplicación de las presentes bases generales se publicarán en el tablón de anuncio del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento de Benaguasil y en la Agencia de Desarrollo Local y contendrán como mínimo:

1. Naturaleza y características de la plaza o plazas convocadas, denominación del programa de carácter temporal, obra o servicio, o circunstancias que motivan la selección.
2. Denominación de la Escala, Subescala y clase.
3. Número de plazas o, en su caso, bolsa de trabajo.
4. Grupo de titulación.
5. Contenido funcional.
6. Requisitos específicos para ser admitido.



TERCERA. REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, Subescalas y clases o categorías profesionales, como funcionarios de carrera o como personal laboral respectivamente.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos generales, estableciéndose los requisitos específicos en los Anexos específicos de cada convocatoria:

1. Ser español, nacional de Estado miembro de la Unión Europea, persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la CE y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores o extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, con relación de parentesco con los anteriores, en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas que se establezcan en las bases específicas.
3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. Poseer la titulación exigida en las bases específicas.
6. Abonar la tasa por derechos de examen establecida en las bases específicas dentro del plazo de presentación de solicitudes.
7. No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

CUARTA. SOLICITUDES.

Las solicitudes para tomar parte en los procesos selectivos se presentarán en soporte papel.

En soporte papel, deberá utilizarse el modelo oficial accesible para rellenar e imprimir en la página web www.benaguasil.com y disponible en el Registro General de este Ayuntamiento.

La solicitud de participación deberá ir acompañada necesariamente del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen, en el caso de que se haya hecho ingreso en cuenta bancaria especificada en las bases específicas y se exigirá el dato



del DNI si se presenta presencialmente o fotocopia del DNI si se presenta telemáticamente o por cualquiera de las otras formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

En el supuesto de que el sistema selectivo establecido sea el concurso oposición se aportará toda la documentación relativa a los méritos que se establezcan en las respectivas bases específicas, debidamente compulsada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva de aprobados de la fase de oposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, únicamente por los aspirantes que superen la fase de oposición. En este caso, los méritos que se aporten se valorarán hasta la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias para formar parte del procedimiento.

Si los documentos relativos a los méritos no se hubieran aportado, por encontrarse en poder de esta Corporación, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud. En caso contrario dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

El importe y la forma de pago de los derechos de examen de las pruebas selectivas será fijado en las bases específicas de las convocatorias y sólo podrá ser devuelto cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo y en todo caso antes de emitir el listado definitivo de los aspirantes. Los citados derechos de examen no procederán a su devolución cuando el sujeto pasivo no sea admitido a formar parte en las pruebas de selección por carecer de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, ni cuando el sujeto pasivo desista de participar en el procedimiento de selección.

El lugar de presentación de las solicitudes en soporte papel es el Registro General del Ayuntamiento, así como en los lugares que dispone el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes y del pago de la Tasa por Acceso al Empleo Público es de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento de Benaguasil y en la Agencia de Desarrollo Local.

La lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios y en la página web, la cual debido al carácter temporal o interino de la convocatoria, abrirá un plazo de 3 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de dichas listas para la subsanación de deficiencias.

Finalizado este plazo se dictará resolución por el órgano competente aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, indicando lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición, así como la composición del órgano de selección.

4.- Los aspirantes con discapacidad deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite tener la capacidad para ejercer el puesto al que se pretende aspirar.



QUINTA. PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS.

En las bases específicas de cada convocatoria se determinará el sistema de selección de los aspirantes, que podrá consistir en oposición, concurso o concurso-oposición:

Oposición: La oposición es el sistema de selección consistente en la superación de las pruebas que se establezcan en la correspondiente convocatoria, y que podrán consistir en ejercicios de carácter oral, escrito y práctico, cuya finalidad sea la contrastación de las aptitudes de las y los aspirantes y sus conocimientos de las materias propias de las plazas convocadas.

Concurso: Es el sistema por el que se comprueba y califica la aptitud de los aspirantes a través de la valoración de su formación académica, conocimientos profesionales y las experiencias concretas que serán debidamente acreditadas.

Los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en cada base específica. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado f) de la base 4.1 no se tendrá en cuenta a efectos de valoración.

Concurso-oposición: Se trata del sistema selectivo que une los anteriores en el que, además de la fase de pruebas selectivas a que se refiere el punto primero, se realiza otra fase en la que se evalúan los méritos y experiencia de los aspirantes en la forma en que se determina en la convocatoria.

Los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos se establecerán en cada base específica. La titulación académica acreditada como requisito a efectos de lo previsto en el apartado f) de la base 4.1 no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

Solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

Las bases específicas de cada convocatoria podrán establecer un período de prácticas, un curso selectivo o ambos, como última fase del procedimiento de selección de los aspirantes.

En aquellos supuestos en que los ejercicios consistan en el desarrollo por escrito de temas, en la resolución de supuestos o pruebas prácticas, o en la redacción de informes o propuestas de resolución, éstos podrán ser leídos posteriormente por los opositores, si así lo dispusieran las bases específicas. En este caso el Tribunal podrá abrir un diálogo posterior con cada opositor durante un tiempo máximo de quince minutos, que versará sobre los contenidos expuestos. Este diálogo podrá asimismo abrirse cuando el ejercicio consista en la exposición oral de temas.



SEXTA. CALIFICACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

6.1.- Sistema selectivo de oposición.

a) Normas generales

En cada uno de los ejercicios de la oposición se calificará en primer lugar a los aspirantes del turno de promoción interna, procediéndose a publicar la lista de aprobados. En sesión posterior, se calificará, separadamente y por este orden, a los aspirantes del cupo de discapacidad y a los aspirantes del turno de acceso libre.

En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por este cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuables se calificarán de cero de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos y de la calificación de "apto", de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba. Dicho nivel mínimo común con independencia del turno por el que se participe, deberá garantizar, en todo caso, la idoneidad de los aspirantes. El Tribunal deberá velar por el carácter anónimo de los ejercicios, aunque sea con carácter manual.

b) Calificación de los distintos ejercicios.

- Cuestionario tipo test: en la calificación de los cuestionarios cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta. El Tribunal deberá decidir en cada caso concreto si se les entrega a los aspirantes copia de su ejercicio a la finalización del mismo.

- Exposición oral de temas: el ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de exposición. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos. Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas expuestos. Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas expuestos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán unas de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas



cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

-Desarrollo por escrito de temas: el ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de desarrollo. Las calificaciones estarán comprendidas en una escala entre cero y diez puntos

Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas, se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y diez puntos, como temas desarrollados. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de cinco puntos en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas objeto de desarrollo.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

- Resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, o redacción de informes o propuestas de resolución: el ejercicio será puntuado en la forma descrita en los apartados anteriores, o bien puede ser calificado como apto o no apto si así lo establecen las bases específicas.

c) Calificación final del proceso selectivo

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios determinados en las respectivas bases específicas. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en las bases específicas.

6.2.- Sistema selectivo de concurso-oposición.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en las bases específicas.

6.3.- Sistema selectivo de concurso de valoración de méritos.

Las bases específicas determinarán los méritos y su correspondiente valoración, así como los sistemas de acreditación de los mismos.

Una vez comprobados y calificados los méritos de los aspirantes se establecerá el orden de prelación de los mismos en función de la puntuación total alcanzada. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en las bases específicas.



6.4- Calificación

6.4.1.- Oposición.

Los ejercicios obligatorios y eliminatorios que se establezcan en las diversas bases específicas serán puntuados hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para realizar el siguiente ejercicio.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a tres puntos.

La relación de aspirantes que ha superado las pruebas se formará con los que, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio, sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios. Dicha relación dará comienzo con el aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta, y finalizarán, en su caso, cuando el número de incluidos en la misma coincida con el número de puestos convocados, resolviéndose en caso de empate en la forma prevista en la convocatoria. Si el número de aspirantes relacionados de esta forma fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas. En base a esta lista se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento.

Los aspirantes incluidos en dicha relación accederán, en su caso, a la realización de los ejercicios voluntarios.

Si las bases específicas prevén ejercicios voluntarios y no eliminatorios, se puntuarán de cero a dos puntos cada uno, hasta un máximo de tres puntos.

A las o los aspirantes a que se refiere el apartado 10.1.2. anterior se les sumará posteriormente las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de carácter voluntario, configurándose así la relación final de puntuación.

Si en el desarrollo de los ejercicios orales, el aspirante deja de exponer algún tema o es calificado con cero en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba correspondiente. Asimismo, si el tribunal apreciara deficiencias notorias en la actuación del aspirante, el presidente podrá invitarle para que desista de continuar el ejercicio.

En los ejercicios en que sea posible, y cuando así lo determine el tribunal, una vez finalizados éstos, el tribunal podrá solicitar del aspirante las aclaraciones que consideren oportunas sobre temas relacionados con el objeto de cada ejercicio.

6.4.2.- Concurso.

Los méritos a valorar serán los que se prevean en las bases específicas de cada convocatoria.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las puntuaciones otorgadas por el Tribunal a cada mérito considerado.

Las bases específicas podrán exigir una puntuación mínima para efectuar la propuesta de nombramiento.



6.4.3.- Concurso-oposición

Cada una de las fases se valorará independientemente y sólo serán computados los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso.

Una vez baremados los méritos, el Tribunal expondrá en el Tablón de Anuncios Municipal la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la de aprobados por su orden de puntuación total, computada según lo previsto en el apartado 10.1.2 anterior, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas, exponiéndola al público en el mencionado Tablón de Anuncios.

Las bases específicas de cada una de las convocatorias establecerán la forma para dirimir los empates que puedan producirse entre aspirantes en la puntuación final del proceso selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaria de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

SÉPTIMA. TITULACIONES Y VALORACIÓN DE MÉRITOS.

La valoración del total de méritos contenidos en la fase de concurso se valorará hasta el 40% de la puntuación total del proceso selectivo y se ajustará a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria. Podrán valorarse los méritos que a continuación se indican:

- a) Antigüedad: Se valorará el tiempo en cualquier Administración Pública, no teniendo en cuenta fracciones inferiores al mes trabajado.
- b) Experiencia profesional: Será valorable el tiempo trabajado en cualquier Administración Pública o en la Empresa Privada en puesto de trabajo de igual o superior categoría y que guarde relación con el trabajo a desempeñar, no teniendo en cuenta fracciones inferiores al mes trabajado.

Para los casos a) y b) los servicios prestados como personal funcionario en prácticas sólo se computarán si han superado las mismas. En ningún caso se valorarán los servicios prestados con carácter honorífico o similar o sin nombramiento expreso para plazo o puesto determinado, aunque se haya ocupado de hecho.



c) Titulación académica: Sólo se valorarán aquellos títulos que sean distintos al exigido para el desempeño del puesto de trabajo y que guarden relación con el puesto a desempeñar. Por estar en posesión de otra titulación diferente y equivalente a la exigida. Por cada titulación superior, se incrementará dicha puntuación. La homologación de titulaciones deberá acreditarse por la persona interesada.

d) Cursos de formación: Se valorarán los cursos que estén impartidos u homologados por las Administraciones Públicas, o por promotores incluidos en los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas, y los que hayan sido realizados en empresas concertadas con la Administración, siempre y cuando guarden relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

La formación se acreditará mediante certificado o diploma en el que conste el número de horas, nombre, fecha del curso y datos personales de la persona aspirante. No se tendrán en cuenta los certificados o diplomas en los que no conste el número de horas lectivas.

e) Conocimiento del Valenciano.

- Por poseer el Certificado de Conocimientos del Valenciano en su grado Oral expedido por la Conselleria correspondiente.

- Por poseer el Certificado de Conocimientos del Valenciano en su grado Elemental expedido por la Conselleria correspondiente.

- Por poseer el Certificado de Conocimientos del Valenciano en su grado Medio expedido por la Conselleria correspondiente.

- Por poseer el Certificado de Conocimientos del Valenciano en su grado Superior expedido por la Conselleria correspondiente.

- Por poseer el Certificado de Conocimientos del Valenciano – Llenguatge Administratiu expedido por la Conselleria correspondiente.

- Por poseer el Certificado de Conocimientos del Valenciano – Capacitació expedido por la Conselleria correspondiente.

f) Certificado de Aptitud Pedagógica.

También se podrán valorar entre otros los siguientes méritos:

- Nivel competencial reconocido.
- Conocimientos de otros idiomas comunitarios
- Estar en posesión de más de una de las titulaciones académicas oficiales que habiliten para desempeñar el puesto de trabajo.
- Resultado de la evaluación del desempeño en destinos anteriores.
- Actividades científicas, docentes, de investigación y publicaciones.

Cuando así esté establecido en la relación de puestos de trabajo o en el correspondiente instrumento de ordenación y cuando ésta no exista, así se prevea en la correspondiente convocatoria será aplicable el sistema de concurso específico, consistente en la valoración de además de los méritos señalados en los dos párrafos anteriores, otros conocimientos, capacidades y aptitudes relacionados con las funciones específicas



asignadas al puesto de trabajo convocado. Para su valoración, la convocatoria podrá incluir la realización de pruebas de carácter práctico, memorias, entrevistas u otros sistemas similares, sin que en ningún caso la puntuación a obtener por las mismas, en su conjunto, sea superior a un 45% del total"

OCTAVA. RELACIÓN DE APROBADOS.

- 1.- Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el número de los cuales no podrá exceder del número de plazas convocadas.
- 2.- Las bases específicas de cada convocatoria, determinarán las reglas aplicables en caso de empate en las calificaciones finales.
- 3.- El tribunal remitirá esta relación al presidente de la Corporación municipal, para que realice el correspondiente nombramiento.

NOVENA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

1.- Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios municipal, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en las bases específicas de la convocatoria:

- A) Fotocopia debidamente compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- B) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación exigida o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
- C) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
- D) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones, expedido por la Consellería de Sanidad.
- E) Declaración de no incompatibilidad.

2.- Aquellos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, presentando la certificación de la Administración Pública de la que dependen que acredite su condición y todas las circunstancias que consten en su hoja de servicios.

3.- La falta de presentación de la documentación dentro del plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación en los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, en este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.



En el supuesto que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el tribunal incorporará en la propuesta de aprobados, el mismo número que el de excluidos por las causas anteriores, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que resultase.

4.- En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, ordenados de acuerdo con la puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de las pruebas selectivas tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación.

DÉCIMA. NOMBRAMIENTO.

1.- Transcurrido el plazo de presentación de la documentación y siendo ésta conforme el órgano municipal competente, efectuará el nombramiento como funcionario, del aspirante propuesto por el tribunal.

2.- Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo legal de un mes, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

3.- En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicios de las Administraciones Públicas.

4.- En el acto de la toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1.979)

5.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán declarados como personal laboral fijo por Decreto del Concejal de Personal.

La formalización de los contratos de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se llevará a efecto en la fecha señalada por el Decreto que declara su condición de personal laboral fijo.

UNDÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La bolsa de trabajo estará constituida por la relación de aspirantes ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida.

La bolsa de trabajo, en el caso de que las bases prevean la constitución de bolsas de trabajo, tendrá una duración indefinida a contar desde la primera contratación laboral temporal o desde el primer nombramiento interino que se podrá prorrogar si así lo aconsejaren razones de interés público. En el supuesto de que la relación se agotase, concurriendo necesidades del servicio, se podrá abrir una nueva bolsa de trabajo, previa selección, o recurrir en caso de urgencia a tramitar las correspondientes ofertas de empleo al SERVEF.



No obstante, si se convocaran pruebas selectivas para cubrir en propiedad las plazas que se hubieran podido cubrir por el personal laboral temporal o funcionario interino seleccionado en el presente procedimiento, la presente bolsa de trabajo será sustituida por la que se constituya en su caso.

Los nombramientos interinos, y en su caso, los contratos laborales, se formalizarán previa oferta al personal de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

1º Cuando se produzca la necesidad del personal, se efectuará el oportuno llamamiento, que deberá acreditarse por el departamento de personal mediante cualquier medio que facilite su constancia, levantando en su caso oportuna diligencia del llamamiento efectuado o de la renuncia del aspirante. Podrá llamarse a los aspirantes telefónicamente, quedando registrada la llamada y haciendo referencia a ella en el expediente, pudiendo utilizarse medios telegráficos.

2º.- Los aspirantes, incluidos en la bolsa que se forme, serán llamados por el orden establecido y en la medida en que vayan surgiendo necesidades de personal, teniendo en cuenta que, si la prestación efectiva de servicio a tiempo completo derivada de la contratación fuese inferior a tres años, no se perdería el orden en la bolsa, de tal forma que, de surgir nuevas necesidades se irá acumulando la duración de las relaciones laborales. Esto se hará efectivo siempre que la modalidad contractual elegida por el Ayuntamiento permita la contratación a realizar.

En ocasiones, el nombramiento de funcionarios interinos se efectuará por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses o bien por el periodo de duración del programa de ejecución de carácter temporal, tal y como dispone el artículo 10.1 c) y d) del Estatuto Básico del Empleado Público.

3º El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 48 horas, para incorporarse al servicio cuando sea requerido y presentar la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

- Cartilla de la Seguridad Social (si se posee)
- Certificado Médico
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa.

4º En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta alegando causas justificadas (enfermedad, maternidad), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. Los aspirantes que no acepten el trabajo por estar trabajando temporalmente en otra empresa que no sea el Ayuntamiento de Benaguasil o que una vez incorporado al trabajo cause baja voluntaria, perderán el orden en la bolsa, pasando a ocupar el último lugar.

5º En el caso de que se superen los tres años de contratación, el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

6º La contratación incluirá un periodo de prueba cuya duración se fijará en el contrato respectivo, durante el cual se valorará su capacidad para el trabajo que será evaluada



por un informe del Jefe del Departamento, pudiendo ser causa de rescisión la no superación de dicho periodo. El aspirante que no supere el periodo de pruebas será excluido de la bolsa

DUODÉCIMA. CESE, REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

1. El cese de los funcionarios interinos se producirá además de por las causas previstas en el artículo 63 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

2. El nombramiento quedará revocado por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente.
2. Cuando se extinga el derecho a la reserva de puesto de trabajo del funcionario de carrera sustituido.
3. Cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada.
4. Cuando la administración considere que ya no existen las razones de urgencia que motivaron la cobertura interina.

3. El contrato de trabajo se extinguirá por algunas de las causas dispuestas en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DECIMOTERCERA. RECURSOS.

Los interesados podrán interponer contra estas bases recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de Benaguasil en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

